



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
N.I.T. / C.C. : 42692493
Expediente : 0
Nombre : ELIANA MARCELA VILLA SOSSA
Dependencia : INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE
Trámite : 29001 - CONSULTAS CONTABLES
Folios : 2 Anexos: NO Término: 04/05/2011
Fecha : 04/05/2011 Hora : 12:46 PM
Tipo Documento : OFICIO Número: 115-053418

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

Señora
ELIANA MARCELA VILLA SOSSA.
Marcevilla591@hotmail.com
Medellín

ASUNTO: RECONOCIMIENTO CONTABLE DE GASTOS DE MERCADEO PRESUPUESTADOS.

Se recibió su E-Mail radicado en esta Entidad con el número 2011-01-117378 del 01 de abril del año en curso, mediante el cual consulta: “Es posible que una compañía registre sus gastos mensuales de mercadeo en una cuenta de pasivos estimados (cuenta 26) y muestre en las cuentas del gasto (cuenta 5), el presupuesto mensual asignado para este.

Es procedente este procedimiento?

Es pertinente aclarar que al cierre del año (diciembre 31), se realiza el traslado respectivo de la ejecución del gasto del año a la cuenta de gasto (cuenta 5).”

Previo a la atención de su escrito es necesario precisarle que la función de esta Superintendencia en lo que corresponde a la atención de consultas se circunscribe a la interpretación de las normas de manera general, en este orden de ideas, los conceptos proferidos lo son de manera general y en abstracto, orientados a dar claridad acerca de la interpretación y aplicación de las normas vigentes sobre la materia, razón por la cual en el presente escrito trataremos el tema por usted planteado ciñéndonos al citado precepto.

Con base en lo anteriormente expuesto, es de precisar que el Decreto 2650 de 1993, estableció el Grupo 26 Pasivos Estimados para reflejar costos y gastos estimados cuyo monto exacto se desconoce pero para efectos contables y financieros debe causarse oportunamente, de acuerdo con estimaciones realizadas, una vez se conozca su valor real y/o se efectúe el pago se afecta la cuenta 26 Pasivos Estimados, registrando la obligación o gasto por su valor real, si este resultare superior la diferencia se debe llevar directamente al gasto y en caso contrario hacer el ajuste correspondiente.

El artículo 56 del Decreto 2649 de 1993, señala “.. Los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquel en el cual las operaciones se hubieren realizado.” A su vez el artículo 96 Ibídem, establece “.. Los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el período correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período”.



De otra parte, las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia establecen dentro de las cualidades de la información contable que la misma debe reflejar la historia clara completa y **fidedigna y debe representar fielmente los hechos económicos**, situación que solamente se da al final del ejercicio toda vez que mensualmente registran sus gastos de mercadeo con base en el presupuesto, el cual si bien es cierto, se trata de una herramienta fundamental de administración y un instrumento de planeación y control del desarrollo de las políticas de gestión, no es el soporte para reconocer dentro de la contabilidad un hecho económico ya que no constituye gastos reales sino gastos o erogaciones estimadas proyectadas para asegurar la colocación de un producto en el mercado.

Con base en lo anterior, no es viable el procedimiento por usted expuesto de reconocer mensualmente en la contabilidad como gastos de mercadeo los valores presupuestados y no los realmente incurridos, toda vez que durante el ejercicio la contabilidad no estaría reflejando saldos razonables.

En los términos anteriores atendemos su consulta.

Cordialmente

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

TRD: CONSECUTIVO